



# Universidad Nacional del Altiplano

DEL ALTIPLANO

UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 008-2024-UNDA-1

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



10 JUN 2024

INFORME N° 001-2024-UNAP-SIE-008-UNDA-1

3196

15 009

PARA

M.Sc. José Joaquín Huanca Cutimbo  
Director General de Administración UNAP

DE

CPC. Jaime Apomayta Choque  
Jefe de la unidad de Abastecimiento

ASUNTO

: Comunica Perdida de la buena Pro

REFERENCIA

: Subasta Inversa Electrónica N° 008-2024-UNDA-1  
"Contratación de Suministro de Frutas II, Según EETT"

FECHA

: Puno, 06 de junio de 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO			
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN			
INGRESADO			
06 JUN 2024			
Regist.	Folio	Or.	Amite
5233	01		
ex 15009	15009		

\*\*\*\*\*

Por intermedio de la presente, me dirijo a Ud., respecto a la situación del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2024-UNDA-1, para informar sobre la pérdida de la Buena Pro por causa imputable al postor, con el siguiente detalle:

## I. ANTECEDENTES:

Con fecha 25 de abril del 2024, a través de la Plataforma SEACE, se convocó el Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2024-UNDA-1, para la contratación de "Suministro de Frutas II, Según Especificaciones Técnicas", para la Dirección de Bienestar Universitario – Sub Unidad de Servicios de Comedor de la UNA Puno.

Con fecha 07 de mayo de 2024, el comité de selección Otorgo la Buena Pro al postor GUTIÉRREZ MAMANI HILDA FLORENTINA con RUC N° 10012151336, para la contratación de "Suministro de Frutas II, Según Especificaciones Técnicas", por un monto total de S/ 79,763.00 (Setenta y nueve mil setecientos sesenta y tres con 00/100 Soles), la misma que fue consentida en fecha 15 de mayo del 2024.

En razón a ello, según el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado en su numeral 141.1. indica que "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato" (...), teniendo en cuenta lo señalado en dicho artículo se precisa que el último día que tenía el adjudicatario para presentar los documentos para perfeccionamiento de contrato era el 27 de mayo del 2024, sin embargo habiendo realizado la búsqueda y seguimiento en las instancias correspondientes (Mesa de partes de la Entidad) se tiene que adjudicatario no presento los documentos para la firma del contrato, causa que le es imputable al adjudicatario, y este pierde automáticamente la Buena Pro y por ende su Derecho a suscribir el respectivo Contrato.

Asimismo, el adjudicatario será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del estado, conforme al Artículo 50 de la LCE, para lo cual se remitirán los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para proceder conforme lo indicado.

## II. ANÁLISIS DEL CASO

En amparo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 141 numeral 141.3. señala que: "Cuando no se perfeccione el Contrato **por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la perdida de la buena pro el Órgano Encargado de las Contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupe el siguiente lugar en**



orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el Contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1" (énfasis nuestro); nótese que según la normativa señala que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor este pierde automáticamente la Buena Pro, en este caso la no presentación de documentos para perfeccionar el Contrato establecidos en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección al término del 27.05.2024, este pierde automáticamente la Buena Pro; como se aprecia la normativa de la contratación pública prevé como supuesto de hecho tipificado el incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato, sin que se haya añadido elementos adicionales para su configuración.

Asimismo, el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento, establece que: "**Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del Contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan**".

Además, la Opinión N° 030-2023/DTM del OSCE indica concluye que: "**En concordancia con lo dispuesto en los literales f) y r) del numeral 11.2.3 de la Directiva, el registro de la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación supone el registro previo de la pérdida de la buena pro del primer postor adjudicatario**".

Que en relación a ello el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 50.1 indica que: "**El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco (...)**", lo cual significa que el adjudicatario será pasible de sanción administrativa por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En relación a ello cabe señalar que con el otorgamiento de la Buena Pro, constituye una obligación del postor adjudicatario, quien, como participante del procedimiento de selección, asume el compromiso de mantener su oferta hasta el respectivo perfeccionamiento del contrato – Véase el Anexo 02 de la Oferta –, lo cual involucra su obligación de presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato y la suscripción del documento contractual.

En base al análisis y revisión, y no habiéndose presentado los documentos para el perfeccionamiento del Contrato indicado en las bases administrativas en el término del plazo legal previsto por la normativa de contrataciones (27.05.2024), concluye en la Pérdida de la Buena Pro del postor GUTIÉRREZ MAMANI HILDA FLORENTINA con RUC N° 10012151336 correspondiente al Procedimiento de selección Subasta Inversa Electronica N° 008-2024-UNDA-1, conforme a la Ley y su Reglamento, asimismo al pertenecer esta dependencia (Órgano Encargado de las Contrataciones) a la Dirección General de Administración, se solicita autorización para realizar el registro de la Pérdida de la Buena Pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), para proseguir con los trámites correspondiente en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual se adjunta el expediente de contratación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de estima personal, esperando que la presente tenga la atención debida.

Atentamente



E.P.C. Jaime Pomayta Chioque  
DEPTO. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO  
UDA - PUNO